

**CIRCULAR MARÍTIMA CAPITANÍA DE PUERTO DE QUINTERO
N° 12.000/405.**

OBJ.: EMITE DISPOSICIONES PARA EL RETIRO DE “AGUAS SUCIAS”, “MEZCLAS OLEOSAS”, “BASURA ORGÁNICA E INORGÁNICA” DESDE NAVES QUE OPERAN EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE QUINTERO.

- REF.:** A) D. L. (M) N° 2.222 “LEY DE NAVEGACIÓN”, DE FECHA 21 DE MAYO DE 1978.
B) D.S. (M) N° 1/92 “REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ACUÁTICA”, DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 1992.
C) CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES DE 1973, MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE 1978, MARPOL 73/78, ENMENDADO, CON PROTOCOLO 1978 Y PROTOCOLO DE 1997”, DE 04 DE MAYO DE 1995.
D) DIRECTIVA A-53/005, DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 1988.
E) REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA ACREDITACIÓN DE TERCEROS EN LA EJECUCIÓN DEL DESEMBARCO, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL, DE LA BASURA ORGÁNICA DE NAVES PROVENIENTES DEL EXTRANJERO O DESDE PUERTOS NACIONALES UBICADOS EN ÁREAS BAJO CUARENTENA INTERNA, APROBADA POR RESOLUCIÓN EXENTA DEL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO N° 5582, DEL 14 DE OCTUBRE DE 2005.

I. INFORMACIONES:

Considerando que naves y artefactos navales presentan la necesidad de retirar sus “Aguas Sucias”, “Mezclas oleosas” o “Basuras”, con el objeto de ser depositadas en instalaciones terrestres, conforme a la normativa vigente, para limpiar sus recipientes o estanques de acumulación, amparados en convenio internacional MARPOL 73/78, donde los gobiernos de las partes contratantes se comprometen a garantizar que en los puertos y terminales, se establecerán instalaciones y/o servicios de recepción de basuras y desechos con capacidad adecuada para que los buques que las emplean no tengan que sufrir demoras innecesarias, se ha visto en la necesidad de regular de manera local citados procedimiento por medio de la presente normativa.

II. DEFINICIONES:

A. AGUAS SUCIAS

1. Desagües y otros residuos procedentes de cualquier tipo de inodoros y urinarios.
2. Desagües procedentes de lavamanos, lavaderos y conductos de salida situados en cámaras de servicios médicos (dispensarios, hospital, etc.).
3. Desagües procedentes de espacios en que transporten animales vivos.
4. Otras aguas residuales cuando estén mezcladas con las de desagüe arriba definidas.

B. MEZCLAS OLEOSAS

“Cualquier mezcla que contenga hidrocarburo”, referido al anexo I MARPOL 73/78.”

C. BASURA ORGÁNICA

“Toda clase de restos de alimentos, salvo el pescado fresco, así como residuos orgánicos resultantes de las faenas domésticas y trabajo rutinario del buque en condiciones normales de servicio, los cuales suelen eliminarse continua o periódicamente.”

D. BASURA INORGÁNICA

Corresponde a los desechos no biodegradables o de lenta degradación, es decir, aquellos que no se pueden descomponer por tener una procedencia inerte.

III. **DISPOSICIONES:**

A. RETIRO DE AGUAS SUCIAS

Regla N° 8, del Convenio MARPOL 73/78, indica “Se prohíbe la descarga de aguas sucias en el mar” a menos que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que el buque efectúe una descarga a una distancia superior a 4 millas marinas de la tierra más próxima si las aguas sucias han sido previamente desmenuzadas y desinfectadas mediante un sistema homologado por la administración, de acuerdo con la regla N° 3; o a distancia mayor que 12 millas marinas si no han sido previamente desmenuzadas ni desinfectadas. En cualquier caso las aguas sucias que hayan estado almacenadas en los tanques de retención no se descargaran instantáneamente, sino a un régimen moderado, hallándose el buque en ruta de navegación a velocidad no menos a 4 nudos. Dicho régimen de descarga será aprobado por la administración basándose en normas elaboradas por la organización.
2. Que el buque utilice una instalación para el tratamiento de aguas sucias que haya sido certificada por la administración en el sentido que cumple las prescripciones operativas mencionadas en la regla N° 3 del anexo N° IV, y
 - Que consigne en el certificado de prevención de la contaminación por aguas sucias (1973) los resultados de los ensayos a que fue sometida la instalación.
 - Además, el efluente no produzca sólidos flotantes visibles, ni ocasione decoloración, en las aguas circundantes.

La regla 3 corresponde a la obtención y posesión de certificados otorgados tras ser inspeccionadas las naves y estas cumplen con las exigencias del convenio MARPOL 73/78, en cuanto a los equipos e instalaciones para el tratamiento de aguas sucias, además de las características propicias que debe tener el tanque de retención.

3. Procedimiento ante la Capitanía de Puerto:

Cuando las aguas sucias se requieran retirar desde alguna de las naves fondeadas o atracadas a muelle, la Agencia de Naves deberá solicitar la autorización a través del S.I.A.N. ingresando la información correspondiente a:

- Detalles del servicio, indicando Nombre de la nave(s), Terminal de amarre o Sitio(s) de atraque, volumen estimado a descargar, fecha y horarios de realización de la faena, nombre empresa que efectuará el retiro, con indicativo de la(s) patente del vehículo autorizado para transportar las aguas sucias.

Una vez depositada la carga, deberá en un plazo no superior a tres días de la faena, presentar en mesón de atención de público (MESONLIT) la siguiente información:

- Detalles del servicio realizado, según Anexo "A".
- Copia de documento, que acredite lugar y fecha de disposición; y cantidad que efectivamente fue entregada.

B. RETIRO DE MEZCLAS OLEOSAS

Se aplicará el mismo procedimiento indicado en el punto 3, precedente para el retiro de "Aguas Sucias", más aquello que a continuación se detalla:

1. Registrar en el Libro Control de Hidrocarburos de la nave citado movimiento.
2. El contratista o quien provea el servicio, deberá tener copia del Plan de Contingencia, aprobado por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.
3. Una vez finalizada la faena de retiro, el contratista presentará en la Capitanía de Puerto lo siguiente:
 - Detalles del servicio realizado, según Anexo "A".
 - Certificado de Recepción de Residuos Oleosos del transportista en triplicado, firmado por el Capitán de la nave, en que se certifique la cantidad retirada, nombre y dirección de la planta recicladora, tipo de residuo y otra información adicional si hubiere.
 - Copia del Documento Declaración y Seguimiento de Residuos Peligrosos entregada por la Autoridad Sanitaria, indicando la hora de salida del camión con las mezclas oleosas de los recintos portuarios.

C. RETIRO DE BASURA INORGÁNICA

Al igual que los servicios de retiro anteriores, se aplicará el mismo procedimiento indicado en el punto 3, para el retiro de "Aguas Sucias", ante esta Capitanía de Puerto.

Adicionalmente deberá tener copia de un Plan de Gestión de Basuras Abordo y Plan de Contingencia en Caso de Descargas Accidentales de Basura Inorgánica.

Asimismo, una vez finalizada la faena de retiro de basura orgánica o inorgánica, en un plazo no superior a tres días la empresa deberá presentar en mesón de atención de público (MESONLIT) la siguiente información:

- Detalles del servicio realizado, según Anexo "A".
- Copia de documento, que acredite lugar y fecha de disposición; y cantidad que efectivamente fue entregada.
- Acreditación escrita que la faena de retiro fue inspeccionada por el SAG.

D. BASURA ORGÁNICA

Para Basuras Orgánicas, el retiro debe ser autorizado por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y las empresas que realizan este servicio, deben estar acreditadas por esta misma entidad.

Este caso, no es necesario que sea ingresado al S.I.A.N.

IV. CONSIDERACIONES

- A. La Agencia de Naves es la responsable de informar e ingresar la solicitud del servicio que requiera la nave a través del S.I.A.N. (Sistema Integrado de Atención a la Nave), para ser evaluada y autorizada por esta Capitanía de Puerto (a excepción del retiro de Basuras Orgánicas).
- B. Este procedimiento no exime de otras disposiciones emanadas por otras autoridades, ni de trámites que el recurrente debe ejecutar como aquellos aduaneros.
- C. En caso de derrame y/o vertimiento al mar o a la instalación terrestre, de inmediato deberá comunicar la situación a la Capitanía de Puerto y arbitrar las medidas pertinentes a fin de mitigar al más breve plazo, deteniendo faenas y procediendo al plan de contingencia correspondiente.
- D. En el caso que la faena no se realizará, informar vía telefónica (32-2934126) mail (servicioscpqtr@directemar.cl) o por VHF marítimo a VTS Quintero (CBV21) en canal 16 o 12, cualquier otra novedad.
- E. En caso de duda o consulta para los procedimientos anteriormente señalados, contactarse con Encargado de Medio Ambiente Acuático en correo electrónico medioambientecpqr@directemar.cl o vía telefónica (32-2931559).

Quintero, 14.octubre.2015.-

(Fdo.)

SEBASTIÁN SEPÚLVEDA ZÚÑIGA
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- TERMINALES MARÍTIMOS.
- 2.- AGENCIAS NAVIERAS.
- 3.- ARCHIVO.

ANEXO "A"

**FORMATO A PRESENTAR POR EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIOS DE
"AGUAS SUCIAS", "MEZCLAS OLEOSAS", "BASURA INORGÁNICA".**

INFORME SOBRE RETIRO DE RESIDUOS A NAVES

NOMBRE EMPRESA: _____
NAVE: _____ MUELLE/TERMINAL, SITIO _____,
AGENCIA NAVE _____ FECHA/HORA INICIO: _____
FECHA/HORA TERMINO _____ RETIRO DE _____
VOLUMEN RETIRADO (M3) _____
EMPRESA/LUGAR DE RECEPCIÓN _____
PATENTE VEHÍCULO / NOMBRE NAVE Y MATRICULA, QUE REALIZA
RETIRO _____
FONO REPRESENTANTE _____
OBSERVACIONES _____

QUINTERO,

(FIRMA RESPONSABLE)

QUINTERO, 14.Octubre.2015.-

(Fdo.)

**SEBASTIÁN SEPÚLVEDA ZÚÑIGA
CAPITÁN DE CORBETA LT.
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO**

DISTRIBUCIÓN:

Idem dcto. Principal